



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21-ARBC-13448-4/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 28/06/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, UNCUMA, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 30/11/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED], con el importe de 1312,58 € que figura en la factura [REDACTED], de fecha 13/09/2022, relativa al periodo de consumo de electricidad comprendido entre 07/03/2022 al 04/04/2022 emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al entender que, tratándose de una regularización de consumo, ni se le ha informado de la misma ni corresponde a un consumo objetivo. Razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia comercializadora solicita la anulación de la referida factura y la devolución del importe de 1312,58 € pagado por la misma.

Convocada la audiencia escrita el 28/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del presente expediente, donde recuerda, en primer lugar, que como empresa comercializadora realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora, compañía responsable de la realización de las lecturas tal y como establece la normativa vigente en la materia.

En segundo lugar, informa que, a raíz de la pretensión objeto de arbitraje, solicitó a su compañía distribuidora, [REDACTED], confirmación sobre la facturación realizada al reclamante, teniendo la siguiente respuesta:

“Le informamos que hemos procedido a revisar la facturación reclamada comprobando que las lecturas y los consumos son correctos en base a los datos registrados en el equipo de medida telegestionado.” Consecuentemente, finaliza manifestando que se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, alegando que [REDACTED] no ha aportado ninguna prueba que acredite que la facturación realizada sea correcta.

Desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido a [REDACTED] la aportación de prueba documental que acredite lo expuesto en sus alegaciones.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito donde, por un lado, se reitera en sus alegaciones previas y, por otro, en respuesta al requerimiento emitido por la Junta Arbitral de Consumo, expone lo siguiente:

- que de acuerdo con la oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo suscrito por la comercializadora, queda excluido de sometimiento a arbitraje, entre otras materias, según especifica textualmente *“cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas (...) lecturas repercutidas por distribuidora (...) correspondiéndole a la compañía distribuidora responder y atender la reclamación inicial presentada por el reclamante.”*
- que la copia del ATR requerido por la Junta Arbitral debe solicitarse directamente a la empresa distribuidora. No obstante lo alegado, aporta captura de pantalla obtenida del sistema de comunicaciones con la distribuidora relativa a la factura [REDACTED] que se reproduce a continuación:

2: Lista de Facturas ATR del Contrato [REDACTED]

Acciones Ayuda

Criterio
Fecha desde 01/01/0001 Fecha hasta 31/12/9999 Aplicar

CUPS	F Desde	F Hasta	Sec	Consumo(KWh)	Est. Fact	Tipo F
[REDACTED]	04/07/2022	02/08/2022	23	117	REGULARIZADORA	NOF
[REDACTED]	07/06/2022	04/07/2022	22	108	NORMAL	NOF
[REDACTED]	03/05/2022	07/06/2022	21	115	REGULARIZADORA	NOF
[REDACTED]	04/04/2022	03/05/2022	20	145	NORMAL	NOF
[REDACTED]	07/03/2022	04/04/2022	19	8 286	REGULARIZADORA	NOF
[REDACTED]	09/02/2022	07/03/2022	18	139	NORMAL	NOF

Aceptar Cancelar

Detalle lecturas ATR

integr	Fuente	Lec Ant	Lec Act	Consumo	Car/Ab	Ajuste Integr	Potencia
UNTA	REAL IN-SITU		3.740	3.740		0	
LANO	REAL IN-SITU		4.179	4.179		0	
ALLE	REAL IN-SITU		619	619		0	

De la lectura de los datos que constan en la captura facilitada, cabe constatar lo siguiente:

- el número de referencia del contrato ([REDACTED]) es el que figura en la copia del mismo, suscrito por ambas partes el 18/01/2022, que se ha aportado al expediente.

Al respecto de lo indicado en el apartado anterior, cabe poner de manifiesto que en la factura [REDACTED] objeto de controversia se indica, en el apartado “información sobre consumo eléctrico” que la lectura realizada el 4/04/2022 es “real”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y conforme a lo estipulado en:

- el artículo 3.2 del Real Decreto 2012 que establece: *“La facturación del acceso a las redes se realizará siempre basándose en lecturas reales. En cualquier caso la lectura de la energía será realizada por el encargado de lectura con una periodicidad máxima bimestral y puesta a disposición de la empresa comercializadora.”*
- la cláusula 5 del contrato [REDACTED] suscrito por las partes en el presente procedimiento, que dispone que *“[REDACTED] facturará con la periodicidad señalada en cada momento la cantidad a abonar por el cliente derivada del presente contrato sin perjuicio de la obligación de la realización de las lecturas por el distribuidor conforme a la normativa y/o temporalidad establecida por la normativa vigente, entre ella el Real Decreto 1718/2012”.*



Comunidad de Madrid

Este Colegio arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto, por un lado, el reclamante cuestiona la fiabilidad de la lectura por la cual se le ha facturado de forma tan elevada y desproporcionada y, por otro, la empresa reclamada, [REDACTED], ha justificado que la responsabilidad de la lectura objeto de controversia corresponde a la empresa distribuidora. Dado que en la oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo suscrito por [REDACTED] excluye de sometimiento a arbitraje las cuestiones relativas a las empresas distribuidoras como es ocurre en el presente caso, este órgano arbitral no es competente para resolver la cuestión reclamada, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Madrid, 28 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]